Acuerdo N°254 de 2026
(19 de noviembre de 2026)

«Por el cual se encarga temporalmente el ejercicio del cargo de Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander».

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 65 y 66 de la Ley 30 de 1992, los artículos 24, 27, 28, 29 y 30 del Acuerdo 048 de 2007, el Acuerdo 062 de 2020, y los artículos 86, 87 y 88 del Acuerdo 093 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de conformidad con la ley.

Que el artículo 66 de la citada ley establece que el rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el artículo 24, literal j), del Acuerdo 048 del 27 de julio de 2007, Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, atribuye al Consejo Superior Universitario la competencia para designar y remover al rector, conforme a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

Que mediante Acuerdo 047 del 22 de noviembre de 2022, el Consejo Superior Universitario designó a la doctora SANDRA ORTEGA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.305.914, como rectora de la Universidad Francisco de Paula Santander, para el período institucional 2022–2026, habiendo tomado posesión el 23 de noviembre de 2022.

Que el artículo 30 del Estatuto General, modificado por el Acuerdo 062 del 17 de diciembre de 2020, fijó el período rectoral en cuatro (4) años, aplicable al proceso de designación 2022–2026.

Que, en el marco de la sesión extraordinaria, la presidenta del Consejo Superior Universitario formuló recusación contra la rectora SANDRA ORTEGA SIERRA; que esta manifestó su aceptación de la causal invocada, y que el Consejo Superior Universitario aprobó la recusación, conforme a la decisión consignada en el Acta N°79 del 19 de noviembre de 2026.

Que la decisión sobre la recusación debe producir sus efectos exclusivamente en el ámbito de la actuación administrativa a la cual se refiere, conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, sin que constituya renuncia, remoción ni terminación anticipada del período rectoral.

Que el Consejo Superior Universitario debe asegurar que la rectora recusada se abstenga de intervenir en las actuaciones a las que se extiende la decisión de recusación, sin confundir dicho efecto con el vencimiento ordinario de su período como rectora.

Que, conforme al Acuerdo 047 de 2022 y a la fecha de posesión de la rectora, el período rectoral culmina el 22 de noviembre de 2026, y a partir del 23 de noviembre de 2026 corresponde garantizar la provisión transitoria del cargo, sin prolongar el período institucional vencido.

Que el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de su competencia de dirección y designación, considera necesario encargar temporalmente el ejercicio de la rectoría desde el 23 de noviembre de 2026, para garantizar la continuidad administrativa, académica y financiera de la Universidad y la adecuada prestación del servicio público educativo.

Que mediante Acuerdo 253 del 13 de noviembre de 2026, el Consejo Superior Universitario convocó a la comunidad universitaria a participar en el proceso mediante el cual se designará al

rector de la Universidad Francisco de Paula Santander para el período 2027–2031 y definió el calendario correspondiente.

Que la designación temporal de quien ejerza la rectoría no sustituye ni modifica el proceso de designación del rector en propiedad, el cual deberá desarrollarse conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Que el artículo 28 del Acuerdo 048 de 2007 establece las calidades, requisitos y restricciones aplicables a quienes aspiren a ejercer el cargo de rector de la Universidad.

Que la Secretaría General puso a disposición del Consejo Superior Universitario las postulaciones para ejercer temporalmente la rectoría, junto con la matriz de requisitos y sus soportes documentales, a fin de adoptar una decisión suficientemente motivada.

Que el Consejo Superior Universitario debe fundamentar la escogencia en la acreditación individual de los requisitos del artículo 28 del Acuerdo 048 de 2007, sin que la evaluación favorable de una matriz sustituya el examen de los documentos originales y de sus certificaciones.

Que los artículos 86 y 87 del Acuerdo 093 de 1996, Estatuto Docente Universitario, permiten el encargo de docentes para ejercer temporalmente funciones de cargos administrativos vacantes y establecen un término máximo de cuatro (4) meses para la vacancia definitiva.

Que el artículo 88 del mencionado Estatuto regula las condiciones de remuneración aplicables al docente de carrera que ejerza un encargo.

Que, en sesión del 19 de noviembre de 2026, el Consejo Superior Universitario, previa verificación del quórum reglamentario y de la habilitación de los integrantes para decidir, examinó las postulaciones, la documentación correspondiente y la acreditación de requisitos de los candidatos propuestos para el encargo, según consta en el Acta N°79.

Que, en la mencionada sesión, el Consejo Superior Universitario decidió designar en encargo a JHON ANTUNY PABÓN LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°88.219.458 de Cúcuta (N. de S.), mediante cuatro (4) votos favorables, de conformidad con la votación debidamente registrada en el acta.

Que la Secretaría General y las dependencias competentes verificaron, mediante Certificado N°21000.05-575 de 18 de noviembre de 2026 expedido por el Jefe de Recursos Humanos y demás soportes del expediente, que el Dr. JHON ANTUNY PABÓN LEÓN cumple los requisitos previstos en el artículo 28 del Acuerdo 048 de 2007, incluida la experiencia acreditada en la modalidad como Docente de planta con dedicación de tiempo completo y ostenta la condición de docente de carrera de la Universidad.

Que, de todas las hojas de vida se hizo la revisión y verificación de cumplimiento de los requisitos tal como consta en la tabla siguiente:

N°	Nombre del postulante	Cédula	Ciudadanía	Título	Experiencia	Penales	Disciplinarios	Ética profesional
1	ADRIANA RODRÍGUEZ LIZCANO	60.384.019	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
2	NÉSTOR ANDRÉS URBINA SUÁREZ	88.264.873	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
3	JESÚS ERNESTO URBINA CÁRDENAS	13.482.411	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
4	JORGE SÁNCHEZ MOLINA	13.435.406	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
5	CARLOS HUMBERTO FLÓREZ GÓNGORA	13.470.297	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
6	DIANNE SOFÍA GONZÁLEZ ESCOBAR	51.918.201	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
7	JAVIER ALFONSO CÁRDENAS GUTIÉRREZ	88.232.300	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
8	KARLA CECILIA PUERTO LÓPEZ	37.293.125	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
9	LUZ MARINA BAUTISTA RODRÍGUEZ	60.316.124	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.

Scanned with CamScanner

Nº	Nombre del postulante	Cédula	Ciudadanía	Título	Experiencia	Penales	Disciplinarios	Ética profesional
10	WLAMYR PALACIOS ALVARADO	88.211.860	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
11	CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ	60.328.890	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
12	JHON ANTUNY PABÓN LEÓN	88.219.458	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
13	JOHN HERMÓGENES SUÁREZ GÉLVEZ	88.154.043	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
14	HENRY ORLANDO LUNA PEREIRA	13.460.858	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
15	DEWAR WILLMER RICO BAUTISTA	88.161.179	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
16	TORCOROMA VELÁSQUEZ PÉREZ	27.615.425	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
17	BLANCA MERY VELASCO BURGOS	60.421.709	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.
18	LAURA YOLIMA MORENO ROZO	60.374.415	Si cumple	Si cumple, se adjunta certificado	Si cumple.	Si cumple. No reporta condena penal.	Si cumple. No reporta sanción disciplinaria.	Si cumple. No reporta sanción.

Que el encargo tiene naturaleza transitoria y no equivale a una designación en propiedad, ni altera el procedimiento electoral convocado para el período 2027–2031, y resulta necesario para evitar interrupciones en la representación legal y en la dirección de la Universidad a partir del 23 de noviembre de 2026.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN Y FECHA DE INICIO. Encargar al doctor JHON ANTUNY PABÓN LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°88.219.458 de Cúcuta, docente de carrera de la Universidad Francisco de Paula Santander, del ejercicio temporal del cargo de Rector de la Institución a partir del 23 de noviembre de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa, académica y financiera mientras culmina el proceso de designación del rector en propiedad para el período 2027–2031.

PARÁGRAFO. El ejercicio efectivo de las funciones iniciará el 23 de noviembre de 2026, siempre que, previamente al inicio de su ejercicio, se haya surtido la posesión en los términos del artículo 29 del Acuerdo 048 de 2007. Si la posesión ocurriere con posterioridad, las funciones solo podrán ejercerse desde que aquella se formalice, sin efectos retroactivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN DEL ENCARGO. El encargo tendrá carácter estrictamente temporal y se extenderá hasta la posesión del rector designado en propiedad para el período 2027–2031, sin exceder el término máximo de cuatro (4) meses contados a partir del inicio efectivo del encargo, de conformidad con el artículo 87 del Acuerdo 093 de 1996.

PARÁGRAFO PRIMERO. El encargo terminará anticipadamente cuando tome posesión el rector designado en propiedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Vencido el término máximo del encargo sin que se haya posesionado el rector titular, cesará automáticamente el ejercicio del encargo y el Consejo Superior Universitario deberá adoptar oportunamente las medidas de provisión del cargo que resulten legal y estatutariamente procedentes, sin que se entienda prorrogado automáticamente.

ARTÍCULO TERCERO. EJERCICIO DE FUNCIONES Y SITUACIÓN ADMINISTRATIVA. Durante el término del encargo, el designado ejercerá las funciones correspondientes al cargo de Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General y las demás disposiciones aplicables.

El encargo no interrumpirá la antigüedad en el cargo docente del cual es titular y su régimen de remuneración se sujetará a lo establecido en el artículo 88 del Acuerdo 093 de 1996, así como a las demás disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. CONTINUIDAD DEL PROCESO ELECTORAL. La designación temporal efectuada mediante el presente acuerdo no suspende, modifica ni sustituye el proceso de designación rectoral convocado mediante el Acuerdo 253 del 13 de noviembre de 2026.

En consecuencia, deberán garantizarse las actuaciones institucionales necesarias para el cumplimiento del calendario electoral y de las etapas previstas en las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, con observancia de los principios de legalidad, transparencia, participación e igualdad.

ARTÍCULO QUINTO. POSESIÓN. El rector encargado deberá tomar posesión conforme al artículo 29 del Acuerdo 048 de 2007, ante el Gobernador del Departamento de Norte de Santander y demás integrantes del Consejo Superior Universitario, antes de iniciar el ejercicio de las funciones, procurando su formalización a más tardar el 23 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA. La Secretaría General y las dependencias competentes adelantarán oportunamente las actuaciones necesarias para formalizar la entrega y recepción del cargo, actualizar los registros institucionales y asegurar la continuidad de la representación legal y la prestación del servicio público educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Comunicar el presente acuerdo al doctor JHON ANTUNY PABÓN LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°88.219.458 de Cúcuta y a las dependencias competentes de la Universidad para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Disponer su publicación conforme a las normas institucionales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su expedición. La designación producirá efectos desde el 23 de noviembre de 2026, sin perjuicio de que el ejercicio efectivo del cargo esté supeditado a la posesión del designado, en los términos del artículo primero.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA ARANGO MEDINA
Presidente (D)

Elaboró: Secretaria General, Ruby Elizabeth Vargas Toloza

Scanned with CamScanner